

Ley para Incluir el “Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste” como Parte Inherente del Plan Estratégico para Porta del Sol–Puerto Rico

Ley Núm. 285 de 1 de octubre de 2008

Para derogar la [Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste”](#); para disponer que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para [Porta del Sol–Puerto Rico](#) la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico–Cultural según contemplado en la Ley derogada; para revertir al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al amparo de la [Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005](#), el cien (100%) por ciento de los fondos disponibles en virtud de la Ley Núm. 443, supra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste”](#), se crea originalmente con el propósito de crear y desarrollar un Corredor de acceso sistemático y estratégico que contenga recursos informativos para que los visitantes del Área Oeste puedan disfrutar y conocer lugares de valor histórico y cultural.

El denominado Corredor, no es otra cosa que, un conjunto de lugares de importancia histórica y cultural, entrelazados sistemáticamente por una ruta común que les conecta y todas aquellas actividades de carácter cultural auspiciadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, entiéndase certámenes, festivales y fiestas de pueblo que se celebran año tras año en estos pueblos. Este contará con una oficina sede en la cual encontrará toda la información correspondiente a los lugares a visitar (fechas, descripciones, importancia, etc.) y que actuará como punto de partida de la ruta.

Ciertamente, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que se lleve a cabo tan importante proyecto. No obstante, debido a serias faltas técnicas de la Ley, la misma aún no ha podido ser debidamente implantada.

Según la Compañía de Turismo, en estos momentos, cuentan con una asignación de fondos de \$450,000 para ser utilizados en la creación del Corredor, pero dado que no se ha podido constituir la Junta Asesora establecida en el Artículo 5 de la Ley, los mismos se encuentran sin uso alguno.

Es el compromiso de la actual Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, Terestela González Denton, incluir el Corredor en su programa de promoción para la Región Porta del Sol. Ante tal compromiso vemos innecesario mantener la [Ley Núm. 443](#), supra, vigente, haciéndose viable el que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para [Porta del Sol–Puerto Rico](#) la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico–Cultural según contemplado en la Ley derogada.

De otra parte, resulta razonable y conveniente que el cien (100%) por ciento de los dineros asignados a la Compañía de Turismo para la creación y desarrollo del derogado Corredor Histórico–Cultural reviertan al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al

amparo de la [Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005](#), a fin de ser utilizado exclusivamente en el otorgamiento de incentivos a compañías u operadores de barcos cruceros que operen en el área oeste de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A. § 6901 nota)

Se deroga la [Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste”](#).

Artículo 2. — (23 L.P.R.A. § 6901 nota)

Se dispone que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para [Porta del Sol–Puerto Rico](#) la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico – Cultural según contemplado en la derogada [Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste”](#).

Artículo 3. — (23 L.P.R.A. § 6901 nota)

El cien (100%) por ciento de los fondos disponibles en la Compañía de Turismo en virtud de la derogada [Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico–Cultural del Área Oeste”](#), revertirán al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al amparo de la [Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005](#), a fin de ser utilizado exclusivamente en el otorgamiento de incentivos a compañías u operadores de barcos cruceros que operen en el área oeste de Puerto Rico.

Artículo 4. — (23 L.P.R.A. § 6901 nota)

La Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo remitirá un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico certificando la debida utilización de los fondos reasignados en esta Ley. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

Artículo 5. — (23 L.P.R.A. § 6901 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TURISMO](#).